

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Santander

Automóviles

CIRCULAR NÚMERO 191

Habiendo observado este Gobierno que no se cumple estrictamente el Reglamento de circulación por carreteras aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1928, lo cual da lugar con frecuencia a incidentes lamentables, especialmente en esta época veraniega en que aumenta considerablemente el número de automóviles que por ellas circulan. Y siendo el exacto cumplimiento de sus disposiciones la garantía y salvaguardia, única muchas veces de la propia existencia de los ciudadanos, he dispuesto, aparte de las sanciones que el mismo Reglamento señala a los contraventores, castigar como desobediencia a mis órdenes, con arreglo al artículo número 41 de la ley Provincial, a los conductores de aquellos vehículos que no marchen por su mano, y los de los camiones que no lleven el espejo prevenido para que puedan observar y atender las indicaciones que les hagan los que marchen detrás de ellos, y que muchas veces achacan la desobediencia, a que el ruido del motor les impide percibir las señales de petición de paso, etc., de los que marchan en aquellas condiciones, y a aquellos otros que se detengan en sitios que interrumpan la circulación, que en todo momento debe estar perfectamente libre en las carreteras.

Encargo a todos los agentes de mi autoridad me señalen de manera muy especial a los que incurran en esas infracciones, sin perjuicio de dar parte, como está mandado, al Jefe de Obras públicas para su sanción de cualquier contravención a lo ordenado por dicho Reglamento.

Santander, 5 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Junta Provincial de Abastos

Multas impuestas por diferentes conceptos y que han sido hechas efectivas durante el mes de la fecha:

De 50 pesetas, a D. Constantino Salas, de Sopena, por decomiso de una pesa dispuesta para la defraudación y otra del sistema antiguo.

De 50, a D.ª Esperanza Pellón, de Casa del Monte, por decomiso de tres pesas dispuestas para la defraudación.

De 50, a D. Bernabé Fernández, de San Miguel, por decomiso de una medida dispuesta para la defraudación.

De 150, a D. Jesús Díaz, de id., por id.

De 150, a D. Bernabé Cosío, de Cosío, por id.

De 100, a D. Angel Molleda, por tener la balanza dispuesta para la defraudación.

De 250, a D. Juan Pérez, de Villanueva de la Peña.

De 100, a D. Remigio González, de Carmona, por id.

De 150, a D. José Soto, de Somo, por vender leche de vaca con falta de materia grasa.

De 100, a D. José Manuel Campo, de Carriazo, por vender leche aguada.

De 50, a D. José Pérez, de Ajo, por traficar en ganado sin observar las disposiciones de esta Junta.

De 50, a D. Antonio Castañes, de Bilbao, por id.

De 25, a D. Mateo Gómez, de Santoña, por no facilitar los datos relativos a la pesca elaborada en Abril.

De 25, a D. Esteban Torrado, de id., por id.

De 25, a hijos de Carlos Albo, de id., por id.

De 25, a D. Restituto Pardo, de Santander, por inexactitud en la declaración de las reses sacrificadas en Enero.

De 100, a D. Manuel Argüeso, de Las Rozas, por ídem.

De 250, a viuda de Constantino Mora, de Castañeda, por vender pan de su elaboración con falta de peso.

De 100, a D. Pedro Marlínez, de Bernalón, por id.

De 50, a D. Laureano Cavia, de Puenteviesgo, por id.

De 250, a D. José Ramón García, de Puentenansa.

De 50, a D. Antonio Trueba, de Alceda, por id.

De 25, a D. Julio Arriaga, de Laredo, por vender carbón al por mayor, careciendo de precio aprobado.

De 25, a D. Juan José Paisán, de id., por id.

De 25, a D. Joaquín Fernández, de Requejo, por no enviar oportunamente sus notas de precios a la aprobación.

De 25, a D. Agapito Romate, de Escobedo, por id.

De 25, a D. Ramón Rodríguez, de Suano, por id.

De 25, a D. Bernabé Cosío, de Cosío, por carecer de nota de precios aprobada por esta Junta.

De 25, a D. Fernando Gómez, de Matienzo, por vender piensos sin tener aprobado su precio por esta Junta.

De 25, a D. Calixto Ibarguren, de Heras, por id.

De 25, a D. Victor Abascal, de Luena, por id.

De 25, a D. Federico Amor, de Reinosa, por id.

De 150, a D. Francisco Oria, de Ontaneda, por vender artículos a precio excesivo.

De 150, a D. Jesús Gutiérrez, de Corvera, por íd.

De 100, a D. Adolfo Ruiz, de Rada, por íd.

De 50, a D. Remigio González, de Carmona, por íd.

De 50, a D. Francisco Martínez, de Tudanca, por íd.

De 25, a D. Manuel Sánchez, de Los Corrales, por consignar en sus facturas de venta de vino menor graduación del que tenía.

De 75, a D. Rafael García, de Reocín, por vender vino aguado.

De 125, a la Cooperativa de Ramales, por íd.

De 100, a D. Faustino Pérez, de San Felices, por vender vino con exceso de yeso.

De 100, a D. Irineo Mendizábal, por íd.

De 100, a D. Demetrio Maruri, de Gibaja, por íd.

De 100, a D. Pedro Pajares, de íd., por íd.

De 100, a D.^a Angela Herrero, de Ramales, por íd.

De 100, a D. Ramón Fernández, de San Miguel, por íd.

De 100, a D. Adolfo Fernández, de Luey, por íd.

De 150, a D. Agustín Palacio, de Polanco, por ídem (reincidente).

De 50, a D.^a Mercedes Diego, de Collado, por reincidencia en no renovar oportunamente su nota de precios.

De 50, a D. Herminio Azcárate, de Torrelavega, por íd. (reincidente).

De 25, a D. Miguel Gómez, de Meruelo, por íd.

De 50, a D.^a Rosa Mazas, de Liérganes, por ídem (reincidente).

De 25, a D. Víctor Herreros, de Sierrapando, por íd.

De 25, a la viuda de Angel Rueda, de Santoña, por íd.

De 25, a D. Serafín Obeso, de Barcenillas, por íd.

De 25, a D. Segundo Pardo, de Entrambasaguas, por íd.

De 25, a D. Santiago Portilla, de Escobedo, por íd.

De 25, a D. Ricardo Lavín, de Pámanes, por íd.

De 25, a D. Ramón Dirube, de Astillero, por íd.

De 25, a D.^a Rufina Bocos, de Polientes, por íd.

De 25, a D. Ramón Gómez, de Puente Nuevo, por íd.

De 25, a D. Remigio González, de Carmona, por íd.

De 25, a D. Pedro Fernández, de Campo de Ebro, por ídem.

De 25, a D. Manuel Ruiz, de San Pedro del Romeral, por ídem.

De 25, a D.^a Leandra Arco, de Ceceñas, por íd.

De 25, a D.^a Juliana Ruiz, de San Andrés de Valdelomar, por ídem.

De 25, a D. José Luis Ezquerro, de Bóo, por íd.

De 25, a D. Jaunario Prieto, de La Cueva, por íd.

De 25, a D. José Ramón García, de Puentenansa, por ídem.

De 25, a D. José Solar, de Isla, por íd.

De 25, a D. Javier Ortiz, de Liérganes, por íd.

De 25, a D. José Gómez Gómez, de Mirones, por íd.

De 25, a D.^a Josefa Sánchez, de Castro Urdiales, por íd.

De 25, a D. Angel Díez, de Reinosa, por íd.

De 25, a D. Atanasio Caloca, de C. de Liébana, por íd.

De 25, a D. Angel Martínez, de Polaciones, por íd.

De 25, a D. Antonio Ruiz, de Heras, por íd.

De 25, a D. Antonio Diego, de Alceda, por íd.

De 25, a D. Amantino Mora, de Castillo Pedroso, por íd.

De 25, a D. Basilio Rábago, de Rionansa, por íd.

De 25, a D. Daniel Díaz, de Carmona, por íd.

De 25, a D. Jesús Llano, de íd., por íd.

De 25, a D. Francisco Fernández, de Pejanda, por íd.

De 25, a D. Higinio Gómez, de Término, por íd.

De 25, a D. Martín San Emeterio, de El Bosque, por íd.

De 25, a D. Nicasio Iglesias, de Hermosa, por íd.

De 25, a D. Angel Molleda, de Pejanda, por íd.

De 25, a D. Constantino Salas, de Sopena, por íd.

De 25, a D. Amable Verrire, de Astillero, por íd.

De 25, a D. Agustín García, de Renedo, por íd.

De 25, a D. Andrés Alonso, de Vioño, por íd.

De 25, a D. Claudio Gómez, de Renedo de Bricia, por ídem.

De 25, a D.^a Carmen Astuy, de Isla, por íd.

De 25, a D. Clemente Díaz, de Espinosa de Bricia, por íd.

De 25, a D. Claudio Bárcena, de Soto la Marina, por íd.

De 25, a D. Cándido Ortiz, de San Vicente de Toranzo, por ídem.

De 25, a D. Fausto García, de Villamoñico, por íd.

De 25, a D.^a Emilia Ecenarro, de Puentenansa, por íd.

De 25, a D. Eudósio Bocos, de Ruijas, por íd.

De 25, a D. Daniel Mendizábal, de San Miguel, por íd.

De 25, a D. David Higuera, de Mirones, por íd.

De 25, a D. Germán de la Vega, de Puentenansa, por ídem.

De 25, a D. Fernando del Campo, de Adal, por íd.

De 25, a D. José Gómez Acebo, de Mirones, por íd.

De 25, a hijo de Teresa Villegas, de Sobremazas, por ídem.

De 25, a D. José Gómez Gallo, de Ruijas, por íd.

De 25, a D. Modesto Gómez, de Mirones, por íd.

De 25, a Marcelino Gutiérrez, de Arenillas de Elso, por ídem.

De 25, a D. Maurilio González, de Villota de Elso, por ídem.

De 25, a D.^a María Luisa González, de Bárcena de Cicero, por ídem.

De 25, a D. Manuel Acebo, de Mirones, por íd.

De 25, a D. Máximo Villegas, de Solares, por íd.

De 25, a D. Nicomedes Gómez, por no reponer oportunamente su nota de precios.

De 25, a D. Jaime Fernández, de Torrelavega, por no renovar oportunamente su nota de precios.

De 25, a D. Cosme Camaleño, de Cabezón de Liébana, por no tener marcada la graduación alcohólica del vino en sus envases.

De 25, a D. Daniel Díaz, de Carmona, por íd.

De 25, a D. Irineo Mendizabal, de San Miguel, por íd.

De 50, a D. Angel Martínez, de Pejanda, por ídem (reincidente).

De 50, a D. Francisco Fernández, de íd., por íd. reincidente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1923.

Santander, 31 de Julio de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,

Andrés Saliquet.

Licencias de caza y de uso de armas

Relación nominal de los vecinos de pueblos de esta provincia a quienes por este Gobierno se les ha expedido licencia de uso de armas y de caza en el próximo pasado mes de Julio:

Guillermo Ruiz Arriaga, vecino de Laredo, licencia de caza.

Manuel Hierro, de Mataporquera, ídem.

Anastasio Gutiérrez, de Serna, ídem.

Máximo González, de Reinosa, ídem.

Delfino Fernández, de Reinosa, ídem.

Victorino Pérez Camino, de Reinosa, ídem.

Ramón Gutiérrez Varona, de Reinosa, ídem.
 Anselmo del Hoyo, de Reinosa, ídem.
 Federico Trujillo, de Reinosa, ídem.
 Luciano García, de Reinosa, ídem.
 Tomás Gómez, de Reinosa, ídem.
 Angel Hierro Fernández, de Reinosa, ídem.
 Antonio García, de Torrelavega, ídem.
 Feliciano Bezanilla, de Bezana, ídem.
 Ricardo Aguilera, de Bezana, ídem.
 Cipriano Bezanilla Bezanilla, de Bezana, ídem.
 Cosme Campa Fernández, de Castro Urdiales, ídem.
 Alfonso Fernández, de Liérganes, ídem.
 Felipe J., ídem.
 Mariano Sáiz Fernández, de La Aguilera, ídem.
 Felipe Rodríguez Pascual, de Villanueva, ídem.
 Claudio Sáiz Fernández, de La Aguilera, ídem.
 Antonio Peña, de Reinosa, ídem.
 Fernando Bolado, de Reinosa, ídem.
 Emilio González, de Reinosa, ídem.
 Felipe González, de Reinosa, ídem.
 Galo Marcano, de Reinosa, ídem.
 Aperino Revilla, de Reinosa, ídem.
 Jenaro Toca San Emeterio, Hazas de Cesto, de armas.
 Modesto Molleda Vara, de Peñacastillo, ídem.
 César Ceballos, de Soto, de caza.
 Calixto Cuevas Ibáñez, de Mataporquera, ídem.
 Luis Cuevas del Río, de Mataporquera, ídem.
 Eladio Fernández, de Mataporquera, ídem.
 José M.^a Cuevas, de Mataporquera, ídem.
 Ceciliano Alonso, de Mataporquera, ídem.
 Cirilo García Varona, de Mataporquera, ídem.
 Francisco López, de Mataporquera, ídem.
 José Bustamante, de Reinosa, ídem.
 Miguel López Salcines, de Maliaño, ídem.
 Antonio Gómez López, de Santander, ídem.
 Alejo Cabezón García, de Santander, ídem.
 Arturo Canales Lavín, de Santander, ídem.
 Leopoldo García Fernández, de Santander, ídem.
 Eustaquio Rumoroso Rumoroso, de Cudón, ídem.
 Francisco García de los Ríos, de La Serna de Iguña, ídem.
 Dionisio Sáiz Fernández, de La Aguilera, ídem.
 Andrés Sáiz Fernández, de La Aguilera, ídem.
 Cipriano Ortiz Canales, de Ampuero, ídem.
 César Gómez Villegas, de Suances, ídem.
 Jesús Gómez Villegas, de Suances, ídem.
 Venancio Ruiz Obeso, de Los Corrales, ídem.
 Luis Terán Arce, de Villasuso, ídem.
 Ramón Obregón, de Torrelavega, de ídem.
 José Pernía, de Torrelavega, ídem.
 Joaquín Perales Arenal, de Pámanes, ídem.
 Simón Pérez Pumarejo, de Castro Urdiales, ídem.
 Isidro Arroba, de Reinosa, ídem.
 Rosendo González, de Reinosa, ídem.
 Emilio Romero, de Izara, ídem.
 Tomás Cuadrado, de Reinosa, ídem.
 Tomás Fernández, de Reinosa, ídem.
 Gregorio Gato Alonso, de Reinosa, ídem.
 José Lavín Haro, de Reinosa, ídem.
 Estanislao González, de Reinosa, ídem.
 Antonino Gutiérrez Calleja, de Reinosa, ídem.
 Francisco Sotorríos, de Reinosa, ídem.
 Elías Ramos, de Reinosa, ídem.
 Emilio Rodríguez, de Reinosa, ídem.
 Jesús Sánchez Sages, de Reinosa, ídem.
 Fernando Añón, de Reinosa, ídem.
 Nicanor Gutiérrez, de Reinosa, ídem.
 Gutavo Gutiérrez Bustamante, de Reinosa, ídem.

Francisco Cires Gómez, de Buyezo, ídem.
 Emiliano del Hoyo Díaz, de Nestares, ídem.
 Isaac Román, de Reinosa, ídem.
 Eugenio Gallego, de Reinosa, ídem.
 Clemente Lonzo, de Reinosa, ídem.
 Francisco Obeso, de Reinosa, ídem.
 Teodoro León Fernández, de Mataporquera, ídem.
 Marcelino Quevedo Martínez, de Bolmir, ídem.
 Francisco García Fernández, de Mataporquera, ídem.
 Jesús Martínez, de Matamorosa, ídem.
 Antonino Alonso, de Matamorosa, ídem.
 Emiliano García, de Mataporquera, ídem.
 Alfonso Lasuen, de Mataporquera, ídem.
 Francisco Ramos, de Reinosa, ídem.
 Angel Muñoz, de Cañela, ídem.
 José Vizcaya, de Cañeda, ídem.
 José Luis Fernández Huidobro, de Potes, ídem.
 Jesús González Castaño, de La Costana, ídem.
 Santiago Lantarón Lantarón, de Arroyo, ídem.
 Juan Gómez Huidobro, de Llano, ídem.
 Avelino Ruiz Casas, de Arroyal, ídem.
 Gervasio Diego Carral, de Selaya, ídem.
 Rosendo Aja Fernández, de Ríotuerto, ídem.
 José Ortiz Setién, de Liérganes, ídem.
 Francisco Arnáiz Baldor, de Ríotuerto, ídem.
 Pedro Fernández Ruiz, de Ríotuerto, ídem.
 Baldomero Sánchez Gutiérrez, de Quijas, ídem.
 Fidel Sáiz Sáiz, de Renedo de Bricia, ídem.
 Ramón Sánchez Ortiz, de Ruiseñada, ídem.
 Manuel Ortiz Otero, de Ruiseñada, ídem.
 Teresiano Linares Palacio, de Escobedo de Villafufre, ídem.
 Teresiano Linares Rebollo, de Escobedo de Villafufre, ídem.
 Eugenio Rodríguez Serna, de Potes, ídem.
 Agustín Campillo Valle, de Hermida, ídem.
 Manuel Rivas Larrauri, de Ampuero, ídem.
 Manuel Rivas Rivas, de Ampuero, ídem.
 Luis Ruiz Rivas, de Ampuero, ídem.
 Luis Rivas Rivas, de Ampuero, ídem.
 Constantino Paradela, de Tudanca, ídem.
 Pedro Valle Santamaría, de Santoña, ídem.
 Enrique Angoitia Quijano, de Reocín, ídem.
 Jose Manuel Botella Fernández, de Helguera, ídem.
 Antonio Conde Aldecoa, de Seña (Limpías), ídem.
 Francisco Muñoz Miruñez, de Guriezo, ídem.
 José de Castanedo Polanco, de Santander, ídem.
 Juan Antonio Castillo, de Astillero, ídem.
 Justiniano G. Villalobos, de Astillero, ídem.
 Miguel González Escandón, de Reocín, ídem.
 Felipe Villazán Linares, de Potes, ídem.
 José María Bustamante, de Castro Cillorigo, ídem.
 Mariano Maza Osa, de San Martín, ídem.
 Ladislao Fernández Gutiérrez, de Arroyo, ídem.
 Manuel Macho Rodríguez, de Las Pozas, ídem.
 Cesáreo Gutiérrez Ruiz, de Arroyo, ídem.
 Jesús Alonso López, de Renedo de Bricia, ídem.
 Francisco Gallo Robles, de San Martín de Elines, ídem.
 Félix González Ruiz, de San Martín de Elines, ídem.
 Román de la Vega Ruiz, de Torrelavega, ídem.
 Ignacio Martín Díaz, de Torrelavega, ídem.
 Benito Pecoustán Martínez, de Polanco, ídem.
 Saturnino Herrera Castañeda, de Polanco, ídem.
 Adolfo Francos Liendo, de Castro Urdiales, ídem.
 Moisés Condado Blanco, de Castro Urdiales, ídem.
 Antonio Regueira Méndez, de Reocín, ídem.
 José Albo Abascal, de Santoña, ídem.
 Fernando de la Torre Isla, de Barrada, ídem.
 Vicente Lamadrid Cicero, de Cuevas de Pesaguero, ídem.

Manuel Fernández, de Bolmir, ídem.
 Cándido González, de Fresno del Río, ídem.
 Hilario San Emeterio, de Astillero, ídem.
 José Aprasi Fernández, de Astillero, ídem.
 Senén García García, de Astillero, ídem.
 Serafín Gutiérrez Somavilla, de Polientes, ídem.
 Sixto González Meaza, de Torrelavega, ídem.
 Vicente Hidalgo Ceballos, de Torrelavega, ídem.
 Alejandro Díaz García, de Reinosa, ídem.
 Alejandro Díaz Alvarez, de Reinosa, ídem.
 Vicente Suárez Rivero, de Reinosa, ídem.
 Lidio Bartolomé Cuquejo, de Reinosa, ídem.
 Joaquín Martín Martín, de Reinosa, ídem.
 Antonio Revuelta Revuelta, de Reinosa, ídem.
 Rodrigo Díez Gómez, de Reinosa, ídem.
 Manuel Hoyos Merino, de Reinosa, ídem.
 Valentín Adán del Río, de Reinosa, ídem.
 Angel Barrio Sáiz, de Reinosa, ídem.
 Basilio García Rodríguez, de Reinosa, ídem.
 Amancio García Aparicio, de Reinosa, ídem.
 Sisimo Fernández Gómez de Matamorosa, ídem.
 Jerónimo Romero Ruiz, de Izara, ídem.
 Constantino Cuevas Barrio, de Izara, ídem.
 Felipe Fernández García, de Toranzo, ídem.
 Facundo Hinojal Olmedo, de Los Corrales, ídem.
 José Láinz Ribalaygua, de Santander, ídem.
 Juan Ortiz Hernández, de Santander, ídem.
 Pablo Barriento Casado, de Santander, ídem.
 Cristóbal del Río Sanz, de Santander, ídem.
 Isidoro García Miranda, de Camargo, ídem.
 José Olagüe Sarasa, de Ruate, ídem.
 Manuel Rodríguez Mier, de Saja, ídem.
 Cesáreo Estregui Echevarría, de Ruate, ídem.
 Leopoldo Gutiérrez González, de Santander, armas.
 Marcelino Gutiérrez Junco, de la Albericia, caza.
 Antonio Pérez Izaguirre, de Arroyo, ídem.
 Diego Morán Morán, de Golbardo, ídem.
 Eduardo Oñe de la Hoz, de La Penilla, ídem.
 Manuel Maza García, de Soba, ídem.
 Alberto Morales Méndez, de Peñacastillo, ídem.
 Saturnino Alonso Minguito, de Solares, ídem.
 Jesús Puertas Vicente, de Arroyo, ídem.
 Luis Camino Vega, de Ampuero, ídem.
 Ramón Díaz Cueto, de Molledo, ídem.
 Tomás Rodríguez Argüeso, de Medianedo, ídem.
 Eladio Núñez Díez, de Retortillo, ídem.
 Jesús Obeso Avellano, de Reinosa, ídem.
 Antonio Vallejo Peña, de Reinosa, ídem.
 Benito Martínez Salcines, de Reinosa, ídem.
 Eusebio Polvorinos Polvorosa, de Reinosa, ídem.
 José González de Celis, de Reinosa, ídem.
 Santiago Terceño Morante, de Reinosa, ídem.
 Manuel López Lantarón, de Reinosa, ídem.
 Agustín Alonso Pérez, de Reinosa, ídem.
 Secundino Ruiz González, de Reinosa, ídem.
 Manuel Mazorra Argüeso, de Reinosa, ídem.
 Fernando R. Huidobro, de Reinosa, ídem.
 Julián Gómez Cermeño, de Reinosa, ídem.
 Manuel Fernández García, de Reinosa, ídem.
 Albino Fernández, de Mataporquera, ídem.
 Rogelio Hidalgo Díaz, de Santander, ídem.
 Jesús Peña Ceballos, de Santander, ídem.
 Jesús Macho Quevedo, de Santander, ídem.
 Santander, 1.º de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Al entrar en el tercer año de su vida la Asamblea Nacional creada por Real decreto de 12 de Septiembre de 1927, iniciará el período más importante y difícil de su obra, que nadie con razón podrá motejar de infecunda si examina cuidadosamente y con imparcialidad la labor desarrollada por las Secciones y el Pleno.

Al año o legislatura por vivir corresponde el examen y discusión del proyecto de Constitución nacional, cuya redacción encomendó el Gobierno a la Sección primera de la Asamblea, para en su día y mediante la toma en consideración por el Gobierno, someterlo a discusión plenaria. Tal momento se aproxima, y aunque el Gobierno ha comprobado día por día la independencia de juicio y el volumen de capacidad de la Asamblea, deseoso del mayor acierto al acometer la reforma constitucional, y queriendo extender los asesoramientos y requerirlos hasta origen que presume marcadamente hostil, propone a V. M. ampliar la Asamblea con cuarenta y nueve miembros de libre elección por los Centros y Asociaciones cuya competencia técnica o actividad política o representativa sea más notoria.

Parece oportuno el momento de que el Gobierno fundamentalmente ante V. M. los motivos que le impulsan a proponer un cambio de Constitución y el procedimiento elegido y previsto para su estudio, discusión o implantación.

La Constitución de 1876, con más de medio siglo de vigencia, ha demostrado ser insuficiente para jalonar el camino de los deberes y derechos de los ciudadanos, sorteando el riesgo de confusiones que han conducido al país con excesiva frecuencia a vivir horas inquietantes como resultado de continuas crisis y de la impotencia del Estado y de su gerente, el Gobierno. Nació precisamente la Dictadura para reincorporar al Gobierno sus notas sustanciales de autoridad y poder, que por un proceso de lenidad inexplicable había perdido. Es preciso que el régimen que la sustituya logre mantener efectivo ese poder y esa autoridad, sin los que la vida del Estado derivaría por cauces anárquicos; y es pensamiento fuertemente sentido por el Gobierno que presido, que su heredero pueda hacer efectiva ostentación de tales atributos. Si así no fuere, la Dictadura sería un interesante accidente de nuestra historia política, mas no una obra de fecunda repercusión sobre el porvenir. Es, por tanto, preciso que queden firmemente asentados los sillares de la nueva y más esencial organización política del Estado; y el Gobierno sabe perfectamente que en el bueno y práctico ordenamiento político de los pueblos juega un gran número de causas: la disciplina colectiva, el patriotismo, la existencia de una opinión pública, el sentido político, los estadistas, las leyes....

Se ha entregado a la pública discusión el proyecto que cuidadosamente ha elaborado la Sección primera de la Asamblea. No es obra del Gobierno, ni el Gobierno se ha pronunciado aún definitivamente sobre él. En estos momentos importantes para la construcción de futura vida jurídica del país, la Dictadura, por encima de todas las opiniones parciales, cree servir al país y al Rey, situándose en el justo medio donde se cruzan las tendencias más encontradas y opuestas; y el Gobierno, como supremo gestor del interés nacional, estima que en el epílogo de la obra de la Dictadura pueden y deben de colaborar todos aquellos que por sus conocimientos sean capaces de aportar ideas y experiencias que avaloren la obra que se ha de realizar.

Señor: El Gobierno de V. M. propone la ampliación de la Asamblea con un número de puestos corporativos y otros de puestos por derecho propio. Llama a los primeros en razón a que la futura estructuración jurídica de España ha de diferenciarse substancialmente—sea la que quiera la fórmula que se adopte—de las anteriores leyes fundamentales del Estado en el otorgamiento de una mayor participación a las Corporaciones en la vida parlamentaria de España y en el ensanchamiento del concepto de Corporaciones, reputando tales a entidades que, hasta ahora, no habían intervenido directamente en la elaboración de las leyes.

Llama, además, a su seno a los ex Presidentes del Consejo de Ministros, de las Cámaras y del Consejo de Estado. Son los directores de la política anterior al 13 de Septiembre de 1923. La Dictadura, que ha fustigado su obra de Gobierno, los llama, sin embargo, por creer firme ente que esta invitación no es una claudicación ni para el régimen gobernante ni para los políticos del derrocado. Es la comprensión perfecta del momento, consecuencia del emplazamiento de este Gobierno por encima de todo lo que sea visiones unilaterales, que le determina a reunir a hombres del pasado y del presente para que mediten y trabajen unidos sobre la ordenación jurídica que ha de regir el porvenir político de su Patria; hombres del régimen antiguo, verdaderas capacidades muchos de ellos, que sin embargo, y a fuer de leales consigo mismos, han de reconocerse como testigos vivos que fueron, las primeras víctimas de un sistema dentro del cual naufragaron los Gobiernos como depositarios del Poder y la Autoridad.

Al traer a V. M. la propuesta de ampliación de la Asamblea Nacional, el Gobierno de mi presidencia hace explícita declaración de que su ánimo no cobija, en cuanto a las ideas cardinales del problema constitucional, nada que no sea firmemente respetuoso para con los derechos naturales respecto de la parte dogmática, y para la soberanía popular en lo pertinente a la aprobación de la ley fundamental que con la de V. M. ha de llevarse a cabo; por ello el procedimiento elegido y que a su tiempo será propuesto a V. M. es el más sincero y el más democrático: el plebiscito, que parece ideado para casos como el presente, en que se quieren recoger uno por uno todos los votos del pueblo. Cuando en éste la revolución interrumpe su vida política—lo que no puede acaecer más que cuando ella se ha hecho execrable al juicio general—tras un período dictatorial encaminado a regenerarla, ejercido con rigor proporcionado a las resistencias opuestas que en los seis años transcurridos han sido mínimas—pues el país no ha cesado de aclamar la Dictadura, dándole con ello máximas fuerzas y autoridad—se hace preciso cimentar, anclar, la nueva vida política sobre la base más sólida y más amplia, que es la propia voluntad popular, origen de la soberanía nacional, desechando y repudiando todo enlace y articulación con el sistema derrocado, que si hubiera sido bueno, regular siquiera, no le habría faltado tan en absoluto el amparo y el calor del pueblo, y que por malo e infeccioso no es posible conservar ni en parte, sin correr el riesgo de que transmita sus lacras al nuevo sistema, que debe nacer puro y sin mácula.

El Gobierno entiende que procediendo como propone a V. M. sirve al país y a la Corona y abre una puerta por donde dignamente puedan entrar a hacerse oír del pueblo y del Gobierno aquellos que se dicen amordazados, aunque la realidad es que en España se goza, y así lo dicen muchos extraños contra contado número de los propios, un régimen de tolerancia y libertad que quisieran para sí

pueblos que presumen de monopolizar las escuelas democráticas.

Tales son las consideraciones y motivos fundamentales que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha creído en el caso de exponer a V. M. al someter a su Regia sanción el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 26 de Julio de 1929.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

NÚM 1.788

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Asamblea Nacional creada por Real Decreto-ley de 12 de Septiembre de 1927 se entiende ampliada en el número de cuarenta y nueve puestos.

El total de dicho número se dividirá en dos clases: Asambleístas por derecho propio, en número de ocho, y Asambleístas por representación, en número de cuarenta y uno.

Artículo 2.º Se considerarán Asambleístas por derecho propio a partir de la publicación de este Decreto-ley los ex Presidentes del Consejo de Ministros, de las Cámaras y del Consejo de Estado.

Artículo 3.º Las entidades con derecho a obtener la representación en los puestos de esta clase que se crean en este Decreto-ley son las siguientes, con expresión de los representantes que a cada una corresponden:

- a) La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, tres.
- b) La Real Academia de la Lengua, uno.
- c) La Real Academia de la Historia, uno.
- d) La Real Academia de Bellas Artes, uno.
- e) La Real Academia de Ciencias, uno.
- f) La Real Academia de Medicina, uno.
- g) Las Universidades, once, uno por cada Universidad.
- h) Los Colegios de Doctores de Madrid y Barcelona, dos, uno por Colegio.
- i) La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, tres.
- j) Los Colegios de Abogados de Madrid y Barcelona, seis, tres por Colegio.
- k) La Unión General de Trabajadores, cinco.
- l) Los Sindicatos Obreros Libres, dos.
- m) Los Sindicatos Obreros Católicos, dos.
- n) La Asociación pro-Sociedad de Naciones, uno.
- o) La Asociación de Derecho Internacional, uno.

Artículo 4.º Las entidades relacionadas en el precedente artículo designarán libremente sus representantes conforme a sus normas estatutarias, poniéndolo en conocimiento de la Asamblea Nacional, que comunicará el resultado de las elecciones a la Presidencia del Consejo de Ministros antes del 15 de Septiembre próximo.

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros, con conocimiento de las representaciones a que se refiere el artículo 3.º, procederá de Real orden a la designación nominal de estos Asambleístas creados conforme al presente decreto-ley, la cual Real orden bastará a los interesados para acreditar su calidad después de comprobada la personalidad de los mismos.

Artículo 6.º No será causa de incapacidad para los Asambleístas a que este decreto-ley se refiere el haber sufrido condena cuando fuere por delitos políticos.

Artículo 7.º Los Asambleístas objeto de esta Sobera-

na disposición gozarán de los derechos, facultades y preeminencias que establecen el Real decreto-ley de 12 de Septiembre de 1927 y el Reglamento de la Asamblea Nacional de 7 de Diciembre de 1928.

Artículo adicional. El Real decreto-ley de 12 de Septiembre de 1927 y el Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional de 7 de Diciembre de 1928, se entenderán modificados en cuanto fuere menester para la absoluta vigencia de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.036

Ilmo. Sr.: Constituye uno de los fundamentos esenciales del Estatuto de Formación profesional, la separación absoluta de la preparación científica y técnica que suministran los Centros docentes, del reconocimiento oficial de la aptitud, por medio de certificado legal de aptitud profesional. Se considera en el Estatuto que la aptitud profesional puede adquirirse en la Escuela, en el taller, conjunta o libremente, pero que no incumbe en ningún modo a ésta el declarar la aptitud legal para el ejercicio de un oficio o profesión industrial; por esta razón, hace, como queda dicho, separación absoluta de la certificación de estudios docentes, de la certificación de aptitud profesional.

Con objeto de evitar confusiones y a la vez tratar de unificar en lo posible la forma en que los diversos Centros docentes puedan interpretar este principio esencial del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Centros de Formación profesional sometidos al Estatuto vigente no podrán en ningún caso librar certificados de aptitud profesional, limitándose a expedir, a requerimiento de los interesados, los certificados de estudios, en las condiciones que se indican y de acuerdo con el artículo 8.º del libro primero del indicado Estatuto de Formación Profesional.

2.º Ya se trate de la formación del «Oficial» o del «Maestro», expedirán, a requerimiento de los interesados, un certificado docente, en el que se hará constar que el interesado ha seguido los cursos establecidos en la Carta fundacional correspondiente, sin indicar el tiempo que cada uno haya invertido en ello.

3.º Para la expedición del certificado docente, deberá haberse cursado el mínimo de estudios marcados por la Subdirección de Formación Profesional, para cada caso, estando en libertad los diversos Centros para, dentro de este mínimo, organizar las enseñanzas conforme al criterio particular y las características locales, siempre que sometan el plan a la aprobación de la Superioridad.

4.º En el certificado docente deberán figurar las enseñanzas cursadas, con las calificaciones finales obtenidas. Este certificado debe ser autorizado por el Secretario de la Escuela y visado por el Director, y en él se indicará, en forma que no pueda ofrecer la menor duda, la obligación de reseñarlo (para lo cual tendrá su lugar marcado), en el momento de obtenerse el certificado de aptitud profesional; esta reseña deberá estar autorizada por el Inspector de Formación Profesional de la zona correspondiente.

5.º Para solicitar el certificado docente de «Oficial»

deberá tener el alumno diez y seis años cumplidos y diez y ocho el de «Maestro», el cual deberá haber trabajado tres años, como mínimo.

6.º El certificado docente expedido por la Escuela faculta al obrero para poder presentarse al examen para obtener el certificado de aptitud profesional, mediante el cual tendrá pleno derecho a ser incluido en los censos profesionales del oficio correspondiente. Igualmente faculta, en su caso, para presentarse al Tribunal de reválida para obtener el título de «Técnico industrial».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Benigno Argüeso Obregón, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, de fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve, imponiendo al recurrente treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos, en virtud de denuncia formulada por el guarda de montes de Enmedio, por pastoreo abusivo de treinta y cuatro vacas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 29 de Julio de 1929.—El Presidente, José Santaló.

S U B A S T A S

Junta vecinal de Santiago de Heras

Acordado por la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º de Agosto del presente año, la subasta de un camino peonil desde Santiago a San Salvador, se anuncia al público con arreglo a las disposiciones vigentes.

La subasta se celebrará el día 27 del corriente mes en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El proyecto, Memoria, planos, condiciones y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y obras del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días no feriados.

El tipo de subasta es de siete mil ochocientos ochenta y una pesetas seis céntimos.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 27 del actual.

Los licitadores habrán de consignar en la Depositaria de la Junta la fianza provisional de trescientas noventa y cuatro pesetas cinco céntimos, cinco por ciento del importe del presupuesto.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que se publica a continuación del pliego de condiciones.

Santiago, 1 de Agosto de 1929.—El Presidente, Conrado Santiago.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en...,

enterado del proyecto de un camino peonil desde Santiago a San Salvador, Memoria, planos, condiciones y presupuesto, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción del mismo con una baja del... tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto, con arreglo al expresado documento.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Ramales.

Por el presente, a D. Julián García Regules, ausente en ignorado paradero, hace saber: Que en expediente de aprobación de las operaciones de testamentaría de su padre D. Julián García Ochoa, fallecido en Gibaja, de este término, el 10 de Abril último, practicadas por el albacea D. Valentín Santa Cruz García y consentidas por todos los interesados presentes, se han puesto dichas operaciones en Secretaría, por término de ocho días, para las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ramales, 29 de Julio de 1929.—El Juez, Ildefonso de la Maza.—El Secretario, licenciado Luis Facal.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castro Urdiales.

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de resolución de esta fecha, dictada en autos-juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, en reclamación de nueve mil ciento cincuenta y siete pesetas, promovido por don Constantino de la Helguera López, mayor de edad, propietario y vecino de Otañes, representado por el Procurador D. Francisco García de Leániz, se confiere traslado de la demanda y emplaza, para que, dentro del término de quince días, siguientes al en que el presente sea inserto en la «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» de esta provincia, personándose en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de paralles, en otro caso, el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, a los demandados en dicho juicio, cuyo paradero es ignorado, según afirma el actor, llamados: D. Francisco Inchauspi Vigistaín, mayor de edad, D.^a Julia, D. Ismael y D. Angel Vitoria Inchauspi, hijos de D.^a Visitación Inchauspi Vigistaín y D. Julián Vitoria, representados por éste, y D. Eusebio Inchauspi Castañondo, todos ausentes en ignorado paradero.

En el precitado juicio son también demandados: doña Victoria Inchauspi Vigistaín, representada por D. Angel González Onsari; D.^a Carmen Vitoria Inchauspi, representada por D. Segundo Sánchez Machín, su esposo; D.^a Justa Inchauspi Castañondo, representada por su esposo D. Luis Fernández, y D.^a Estéfana Castañondo Ansa, como heredera de su hijo, D. Fabián Inchauspi Castañondo.

Dado en Castro Urdiales a treinta de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Teodosio Garrachón.—D. S. O., Rafael Landeras.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito de Oeste de Santander.

Por el presente, y en virtud de expediente de multa de la Junta provincial de Abastos contra D.^a Dolores Sárraga San Emeterio, se sacan a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de

su tasación, por término de ocho días, un lava-vasos de cinc, una pieza de mármol y una estantería de madera, que, con dicha rebaja, queda reducida su tasación a la cantidad de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Las personas que se interesen en la adquisición de dichos bienes se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Agosto próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, y será bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo a esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

Blas Capellán Pérez, natural de Alfoz de Lloredo (Santander), hijo de Martín y de Dominica, de 41 años, de estado casado, profesión, mozo, domiciliado últimamente en Alfoz de Lloredo, comparecerá en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. Francisco Ristori y Guerra de la Vega, al objeto de responder a los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de deserción del vapor «Magallanes», en el puerto de New York, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del plazo prefijado, será declarado rebelde.

Cádiz a 29 de Julio de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial referente a causa por falsedad contra Cecilio López de Castro, Eugenio Muñoz Ruiz y Manuel González García, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día siete de Octubre próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander a las sesiones del juicio o al de dicha causa, bajo el apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 27 de Julio de 1929.—El Secretario.

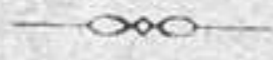
Persona que ha de citarse: D. Antonio Ruiz Olavarría, Capitán mercante, Concordia, 11, 3.^o

El autor de la sustracción de un saco de trigo, cuyo hecho tuvo lugar el día seis del presente mes en la estación del f. c. del Norte, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a fin de prestar declaración en las diligencias que a tal efecto se instruyen, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 27 de Julio de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

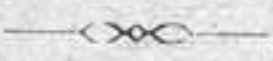
El propietario y conductor del automóvil número 4.681, matrícula R. B. C., marca «Crisler», que el día nueve del corriente atropellaron en Peñacastillo, con este vehículo, el ciclista Bonifacio Quindós Tadeo, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, dentro de tercero día al de la publicación del presente para declarar en las diligencias que al efecto se instruyen, previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 27 de Julio de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.



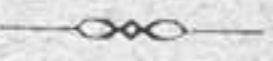
Margarita Raigadas Bezanilla, María del Campo Rozadilla y Tomás Eguía Iturbe, que se encuentran en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día ocho del próximo Agosto, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta por lesiones en concepto de perjudicada, la primera, y denunciados los dos últimos, y se les previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 24 de Julio de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.



El autor o autores de la sustracción de 24 almohadillas y 24 bulones de colgante, propiedad de la Compañía del Ferrocarril del Norte, cuyo hecho tuvo lugar del tres al cuatro del corriente, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, dentro del tercero día al de la publicación del presente para que declaren en las diligencias que al efecto se instruyen, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 27 de Julio de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.



Juan Manero Chavarri, (aleas el pirata), natural de Bilbao, de veintiocho años, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Molledo

Habiendo sido aprobado por la Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos y puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Molledo a 1 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Ramón Cayón.



Ayuntamiento de Reocín

Formado el padrón de Cédulas personales para el corriente año de 1929, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por cuantos los deseen, y se puedan formular las reclamaciones que se estimen oportunas por los mismos.

Toda reclamación deberá presentarse por escrito, debidamente reintegrado, en el cual se especificarán todos los datos referentes al jornal, sueldo, pensión y rentas que per-

ciba el reclamante, así como el alquiler de la casa vivienda, y si es propia el que representa por tal concepto, con el fin de cotejarlos con los consignados en el referido padrón, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

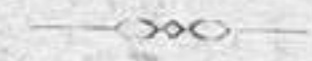
Lo que se hace público para general conocimiento.
Reocín, 29 de Julio de 1929.—El Alcalde, Manuel Salceda.



Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 del mes de Julio próximo pasado, el presupuesto extraordinario formado a base de la existencia en caja al cerrarse el ejercicio de 1928, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en unión de sus antecedentes, por un plazo de quince días, en la Secretaría municipal. Se advierte que vencido éste, durante otro de quince días conforme determina el artículo 301 del Estatuto municipal, podrá quien quiera interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos que se enumeran en el mismo.

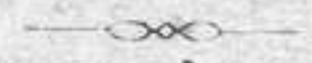
Corvera de Toranzo, 1.º de Agosto de 1929.—El Alcalde, Luis G. Palazuelos.



Ayuntamiento de Reinosa

Por término de diez días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público el padrón de Cédulas personales para el año actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reinosa, 2 de Agosto de 1929.—El Alcalde, A. Alonso.



Ayuntamiento de Villaescusa

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes al año de 1928, por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 31 de Julio último, se ponen de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días más a contar de su término, los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa, 1.º de Agosto de 1929.—El Alcalde-Presidente, Antonino López.



Ayuntamiento de Santoña

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 22 del actual, acordó exponer al público por diez días y a efectos de reclamación, los Padrones formados para el cobro de arbitrios sobre veladores, toldos, kioscos, boleras, pozos negros, bajadas de aguas, retretes, miradores, galerías, puertas y ventanas que abran a las aceras, recogida de basuras, rótulos, escaparates y perros, para el años actual.

Expresados padrones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Santoña, 29 de Julio de 1929.—El Alcalde, J. Arrabal.